

Sujeto: Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado: de Tehuacán, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-475/AYTO TEHUACÁN-03/2022

Sentido: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-475/AYTO TEHUACÁN-03/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **Anónimo**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

“ni un hipervínculo para acceder a los planes de desarrollo urbano, planes y/o programas de desarrollo urbano no abren por tanto estoy imposibilitado a acceder a esa información pública”,

Indicando el artículo 78, fracción VI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, periodo: anual del ejercicio dos mil veintiuno.

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
DOT-475/AYTO TEHUACÁN-03/2022

II. Por auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a la Ponencia respectiva, para su trámite y estudio respectivo.

III. En fecha de dos de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/351/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

En esta misma fecha, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que dicha omisión constituye una negativa para que los mismos sean públicos, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El nueve de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez

que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 78 fracción VI, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, periodo anual de dos mil veintiuno.

Tercero. El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en

Sujeto: Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado: de Tehuacán, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-475/AYTO TEHUACÁN-03/2022

específico del artículo 78 fracción VI, formato B, correspondiente al periodo anual, del ejercicio dos mil veintiuno.

El sujeto obligado en su informe conducente alegó:

“...
Ahora bien, respecto a la denuncia registrada bajo el número de expediente DOT-475/AYTO TECHUACAN-03/2022 atendiendo a los principios de certeza jurídica, transparencia y máxima publicidad, esta Unidad de Transparencia le giro oficio número UT/621/2022, de fecha veinte de mayo del año en curso, a la Dirección de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, misma que a través del memorándum núm. 418, de fecha veintitrés del año en curso, dio respuesta de manera literal:

“...
2. Se le comunica que la información correspondiente se publicó dentro del término establecido, asimismo, se le comunica que la información de acuerdo a lo establecido en Tabla de actualización y conservación, la fracción VI formato B del artículo 78 se actualiza anualmente y la conservación es la información VIGENTE, por lo que solo se visualiza la información del ejercicio 2022.”

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de

Sujeto: Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado: de Tehuacán, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-475/AYTO TEHUACÁN-03/2022

Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tehuacán, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

El **denunciante** no ofreció medios de prueba.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Memorándum número 02124, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Secretario del Ayuntamiento del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de carátula de sobre con sello de recibido de la Secretaría del Ayuntamiento, en tres fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de oficio ITAIPUE-DJC/1688/2022, de fecha dos de mayo de este año, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, firmado por el Jefe de Departamento de Archivos y Notificador.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del auto admisorio de la denuncia al rubro indicado de fecha dos de mayo de este año, en tres fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de impresión de correo del ingreso de la denuncia al rubro indicado y anexos, de fecha veintisiete de abril de este año, en tres fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de oficio número UT/621/2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, dirigido al Director de Desarrollo Urbano, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Memorando número 02249, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en dos copias certificadas de Memorandum número 01883, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Comprobante de Procesamiento, de la operación Alta, de la fracción VI, formato B del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, en una foja.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la fracción VI, formato B del artículo 78 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y detalle de la misma, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en una foja.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de oficio número UT/471/2022, de fecha uno de abril de dos mil veintidós, dirigido al Director de Desarrollo Urbano, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Comprobante de Procesamiento, de la operación Alta, de la fracción VI, formato B del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, en una foja.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la fracción VI, formato B del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y detalle de la misma, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en una foja.

Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título

Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 78 fracción VI, formato B, del periodo anual, del ejercicio dos mil veintiuno, respecto al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que la información respecto al artículo 78 fracción VI, formato B, de la ley de la materia, se publicó dentro del término establecido en la Tabla de actualización y conservación, y por lo tanto se actualiza anualmente y la conservación es la información vigente, visualizándose únicamente lo que corresponde al ejercicio dos mil veintidós.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Sujeto: Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado: de Tehuacán, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-475/AYTO TEHUACÁN-03/2022

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, así como aquellas específicas, como las descritas en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 78 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 78. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:...

VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales..."

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
DOT-475/AYTO TEHUACÁN-03/2022

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/351/2022**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto tercero, lo siguiente:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tehuacán, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78, fracción VI (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que al sujeto obligado a la fecha de presentación de la denuncia, si publicó la información de la obligación de transparencia del artículo 78 fracción VI formato B de la ley de la materia, respecto al cuarto del ejercicio dos mil veintiuno.

Lo anterior, además, en razón de lo que la propia Tabla de Actualización y Conservación de la Información establecen para la fracción VI, del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
DOT-475/AYTO TEHUACÁN-03/2022

cuyo equivalente es el artículo 71, fracción I, de la Ley General, en el que se indica que el periodo de conservación de los Planes es la vigente.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 78, fracción VI, formato B, respecto **cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, es infundada**, toda vez que como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, a la fecha de presentación de la denuncia, no se encontraba obligado a conservar la información de los trimestres y ejercicio antes precisados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se declara **INFUNDADA** en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.**

Sujeto: Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado: de Tehuacán, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-475/AYTO TEHUACÁN-03/2022

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diez de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-475/AYTO TEHUACÁN-03/2022**, Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diez de junio de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG